



N° 3070-2009-MTC/15

Lima, 28 de septiembre de 2009

Resolución Directoral

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento señala que es obligación del conductor del servicio de transporte terrestre actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dentro de sus competencias normativas, deberá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, en consecuencia es necesario la expedición de la norma complementaria que apruebe las características del curso de capacitación anual para conductores; de acuerdo a lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento, a fin que los conductores cumplan con su obligación;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 009-2009-MTC/15 "Directiva que establece las características del curso de capacitación anual para conductores", la misma que forma parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

José Luis Castañeda Neyra
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre





DIRECTIVA N° 009-2009-MTC/15

CARACTERÍSTICAS DEL CURSO DE CAPACITACIÓN ANUAL PARA CONDUCTORES

1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objeto establecer las características del curso de capacitación anual para conductores del servicio de transporte terrestre.

2. ALCANCE

Se encuentran comprendidos en el ámbito de lo dispuesto de la presente Directiva, todos los conductores habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre público o privado de personas, de mercancías o mixto; en todas sus modalidades; en el ámbito nacional.

3. BASE LEGAL

- o Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181
- o Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

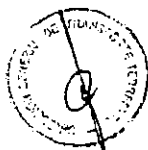
4. CARACTERÍSTICAS DEL CURSO DE CAPACITACIÓN ANUAL

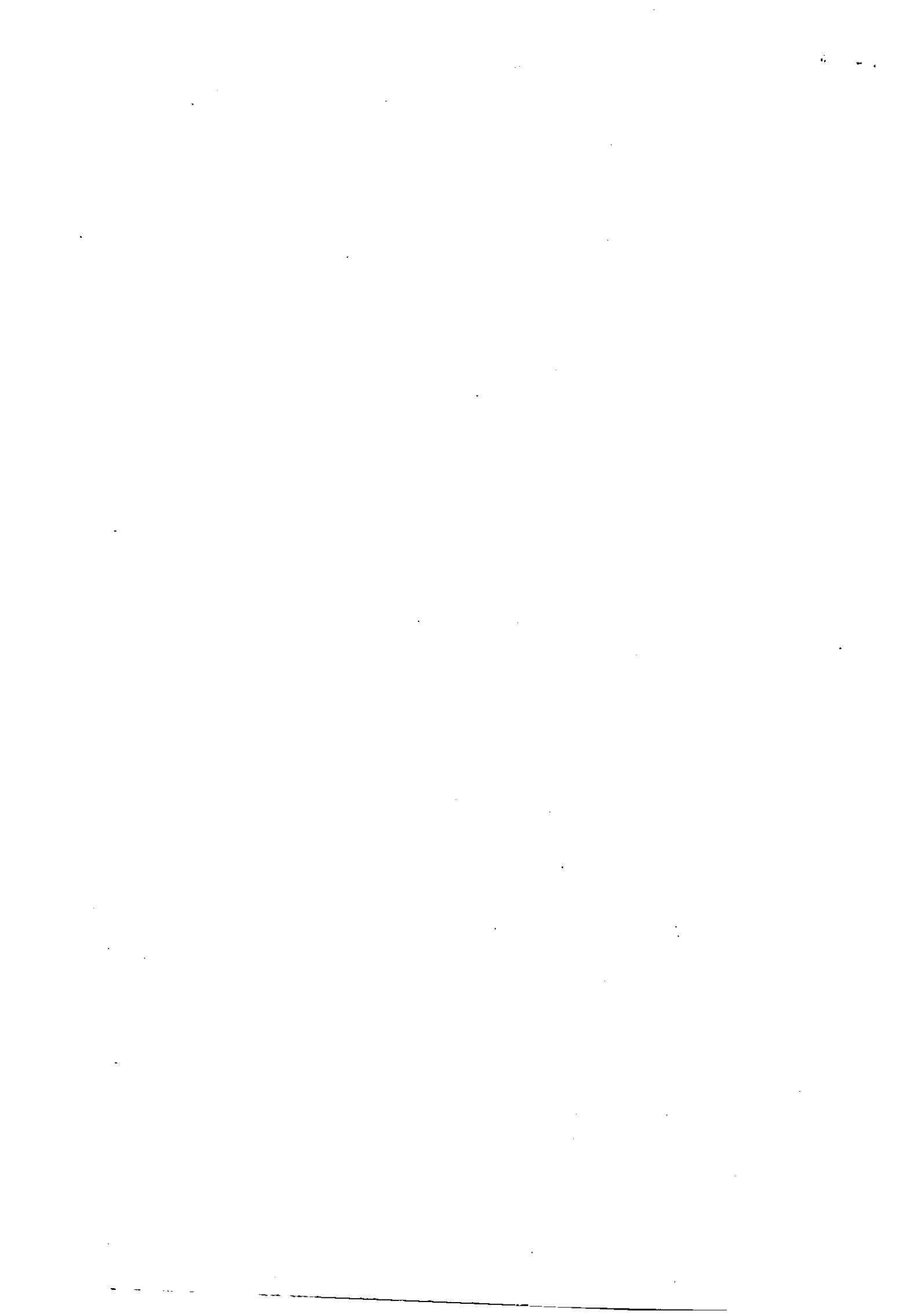
El curso de capacitación anual para conductores tendrán las siguientes características:

4.1 Curso para realizar servicio de transporte de personas:

4.1.1 Actualización de las normas de tránsito, referidas a las obligaciones del conductor, régimen de infracciones y sanciones y medidas preventivas; asimismo, respecto de los dispositivos de control de tránsito terrestre.

4.1.2 Actualización de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte terrestre de personas; la documentación que debe portar durante la prestación del servicio; obligaciones y derechos del conductores y pasajeros; y la utilización de terminales terrestres, estaciones de ruta, paraderos de ruta y talleres de mantenimiento.

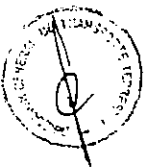




- 4.1.3 Funciones de la autoridad encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas según el ámbito de competencia.
- 4.1.4 Técnicas de conducción a la defensiva, que incluirá las de desplazamiento del vehículo en la vía; las de mantenimiento de distancias de seguimiento, las de frenado y conducción en curva; adelantamiento; y uso de las luces.
- 4.1.5 Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos, así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- 4.1.6 Primeros auxilios, protocolo de actuación en casos de accidentes de tránsito y uso del botiquín.
- 4.1.7 Actualización de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas (atención al usuario).
- 4.1.8 Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.
- 4.1.9 Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

4.2 Curso para realizar servicio de transporte de mercancías:

- 4.2.1 Actualización de las normas de tránsito, referidas a las obligaciones del conductor, régimen de infracciones y sanciones y medidas preventivas; asimismo, respecto de los dispositivos de control de tránsito terrestre.
- 4.2.2 Actualización de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías; la documentación que debe portar durante la prestación del servicio; obligaciones y derechos del conductor y la utilización de terminales de carga.
- 4.2.3 Funciones de la autoridad encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de carga y mercancías y según el ámbito de competencia.
- 4.2.4 Técnicas de conducción a la defensiva, que incluirá las de desplazamiento del vehículo en la vía; las de mantenimiento de distancias de seguimiento, las de frenado y conducción en curva; adelantamiento; y uso de luces.
- 4.2.5 Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos, así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.



- 4.2.6 Primeros auxilios, protocolo de actuación en casos de accidentes de tránsito y uso del botiquín.
- 4.2.7 Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.
- 4.2.8 Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular, así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- 4.2.9 Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en pesos y dimensiones, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos y responsabilidad por las mismas.
- 4.2.10 Manejo correcto de la carga, el correcto embalaje y estiba de las mercancías.

4.3 Curso para realizar servicio de transporte de mixto

- 4.3.1 Naturaleza de la autorización extraordinaria para los vehículos mixtos.
- 4.3.2 Actualización de las normas de tránsito referidas a las obligaciones del conductor, régimen de infracciones y sanciones y medidas preventivas; asimismo, respecto de los dispositivos de control de tránsito terrestre.
- 4.3.3 Actualización de las normas que regulan la prestación del servicio de transporte terrestre mixto; la documentación que debe portar durante la prestación del servicio; obligaciones y derechos del conductores y pasajeros y la utilización de terminales terrestres, estaciones de ruta, paraderos de ruta y talleres de mantenimiento.
- 4.3.4 Funciones de la autoridad encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas y mercancías según el ámbito de competencia.
- 4.3.5 Técnicas de conducción a la defensiva, que incluirá las de desplazamiento del vehículo en la vía; las de mantenimiento de distancias de seguimiento, las de frenado y conducción en curva; adelantamiento; y uso de las luces.
- 4.3.6 Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que éstos ocasionan y la forma de prevenirlos, así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- 4.3.7 Primeros auxilios, protocolo de actuación en casos de accidentes de tránsito y uso del botiquín.



- 4.3.8 Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas (trato al usuario).
- 4.3.9 Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas y mercancías.
- 4.3.10 Manejo correcto de la carga, el correcto embalaje y estiba de las mercancías.

5. DURACIÓN DE LOS CURSOS.

El curso de capacitación anual para conductores del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto deberá tener una duración de doce (12) horas pedagógicas, el mismo que deberá ser dictado en un periodo máximo de quince (15) días calendario.

6. EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN

Además de recibir el curso de capacitación de acuerdo al servicio de transporte terrestre que realiza, el conductor deberá desarrollar un examen para verificar los conocimientos adquiridos, el que deberá aprobar con una nota mínima equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) para el otorgamiento del certificado de capacitación anual.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En aquellas regiones del país donde no se encuentre en funcionamiento una Escuela de Conductores autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el curso de capacitación anual para conductores del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto, podrá ser dictado por los Consejos Regionales de Seguridad Vial o por la Policía Nacional del Perú.

Las entidades de capacitación autorizadas al amparo del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC brindarán el curso de capacitación anual para conductores del servicio de transporte terrestre hasta el 31 de diciembre de 2009.

Segunda.- Los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales, deberán establecer las características del curso de capacitación anual para conductores del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto, de ámbito regional o provincial según corresponda; no obstante, en tanto no se cumpla con definir las características del mencionado curso solo será exigible lo establecido en la presente Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Transporte
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, cuya finalidad es regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
2. El numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento señala que es obligación del conductor del servicio de transporte terrestre actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente;
3. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dentro de sus competencias normativas, deberá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del Reglamento Nacional de Administración de Transportes;
4. En consecuencia, es necesaria la expedición de la norma complementaria que apruebe las características del curso de capacitación anual para conductores del servicio de transporte terrestre; de acuerdo a lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento, a fin que los conductores cumplan con su obligación;
5. De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente Resolución Directoral no generará costo alguno al Estado; por el contrario, regulará lo establecido en el numeral 31.6 del artículo 31° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin que los conductores del servicio de transporte terrestre se actualicen anualmente mediante el curso obligatorio de capacitación para conductores, cuyas características han sido establecidas en la Directiva aprobada.

III. IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE

La presente Resolución Directoral por constituir una norma complementaria al Reglamento Nacional de Administración de Transporte; aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC no modifica norma alguna, dictándose conforme a los lineamientos y principios establecidos en el mencionado Reglamento y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

